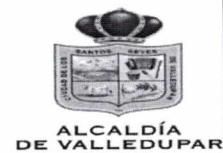




DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No 000568

DE 15 JUL 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

EL ALCALDE DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal c) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y la ley 1801 del 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, obrar conforme al principio de solidaridad social; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; participar en la vida política, cívica y comunitaria de país; propender al logro y mantenimiento de la paz; y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala que son atribuciones del alcalde:

“(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...]”.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)”.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal b) numerales 1º y 2º, señala como función del Alcalde conservar y restablecer el orden público en el Municipio, y Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, b) Decretar el toque de queda, c) Restringir o Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que de conformidad con los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el alcalde de Valledupar como primera autoridad de policía del Municipio, le corresponde garantizar



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

000568

DE

15 JUL 2022

convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia.

Que corresponde al Alcalde de Valledupar, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas, teniendo en cuenta los últimos hechos ocurridos en los últimos meses en esta ciudad.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la Administración Distrital en coordinación con los organismos de seguridad e investigación judicial, se ha identificado el uso recurrente de motocicletas como método de evasión después de la comisión de delitos de alto impacto porque facilita el factor de oportunidad (rasponazo, abandono, etc.), permite la maniobra del delincuente y la poca reacción de la víctima, y redundante en una situación ya pactada y asociada por los grupos de delincuencia común organizada – GDCO (sicariato).

Que, en ese sentido, se tiene registrado en los reportes oficiales, que los delitos de alto impacto en el Municipio de Valledupar (homicidio y hurto), tienen una mayor participación para los días sábados y domingos teniendo en cuenta que de cuarenta y uno (41) hechos de homicidios ocurridos en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 16 de junio de la presente anualidad, se desplazaba en motocicleta, sea como conductor o pasajero, de los cuarenta y uno (41), diez (10) de los casos se presentaron en el horario de 18:00 a 23.59 horas con un 24 % de participación porcentual.¹

Así mismo, para el delito de hurto en todas sus modalidades y de acuerdo a la dinámica delictiva podemos inferir que de tres mil cuarenta y siete (3047) hechos de hurtos en el municipio el día sábado representa el 15% con cuatrocientos cincuenta y siete (457) casos en los horarios de 06:00 a 12:00 y de 12:00 a 18:00 en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 16 de junio del presente año.²

Que, en el Consejo Municipal de Seguridad, sesión del 8 de junio de 2022, se evaluaron las medidas a adoptar para prevenir los comportamientos contrarios a la seguridad y convivencia ciudadana, hacer frente a las tasas delincuenciales y evitar de esta manera el incremento de actos criminales y terroristas, dada la situación actual que vive el país, encontrando pertinente y necesario la adopción de medidas administrativas para garantizar la seguridad y convivencia de los habitantes de la ciudad y la conservación del orden público, teniendo en cuenta las cifras que demuestran una tendencia comportamental delincencial concentrada.

Que, se hace necesario impartir las órdenes de policía adecuadas para garantizar el orden público, la seguridad, la convivencia y la protección de los derechos y libertades públicas en la ciudad de Valledupar.

En mérito de lo expuesto,

¹ Información suministrada por el Departamento de Policía Cesar.

² Información suministrada por el Departamento de Policía Cesar.



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 000568

DE 15 JUL 2022

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- LIMITACIÓN A LA CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA. Restringir en la ciudad Valledupar el tránsito de todo tipo de motocicletas desde las diez de la noche (10:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del día siguiente, los días sábado, domingo y lunes festivos.

ARTÍCULO 2°.- EXCEPCIONES. Se exceptúan de la restricción señalada en el artículo 1 del presente decreto, las siguientes:

1. Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.
2. Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
3. Los vehículos automotores tipo motocicleta que transporten personas en condición de discapacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 1618 de 2013 y en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.
4. Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personas que prestan servicios con la empresa de lácteos, cárnicas, aseguradoras y personas jurídicas que tienen por finalidad brindar asistencia de "conductor elegido" o asistencia técnica automotriz. Para lo cual los encargados de prestar dichos servicios, deberán portar la identificación que los acredite y exhibir en su indumentaria el tipo de servicio que prestan, en aras de permitir a las autoridades identificarlos como tal.
5. Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personas que prestan servicios para Domicilios. Para lo cual los encargados de prestar dichos servicios, deberán portar la identificación que los acredite y exhibir en su indumentaria el tipo de servicio que prestan, en aras de permitir a las autoridades identificarlos como tal.

ARTÍCULO 3. Sanciones: El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1 del presente acto administrativo será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberán ser consignados a favor del Municipio de Valledupar en el rubro y cuenta bancaria que disponga la Secretaria de Hacienda Municipal para tal fin, la cual da lugar a la inmovilización del vehículo y la inmovilización del vehículo

Parágrafo Primero: Los vehículos inmovilizados por violación al presente Decreto serán conducidos al parqueadero de la Terminal de Transportes y los costos de inmovilización y parqueo correrán a cuenta del conductor y/o propietario de la motocicleta, cuyos valores son los señalados en el Decreto 000011 del 11 de enero de 2013, que serán consignados en la cuenta que disponga la Terminal de Transporte.



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 000568

DE 15 JUL 2022

Parágrafo Segundo: El ingreso de los vehículos al parqueadero de la terminal de transporte deberán ir precedidos por un acta de inventario la cual deberá ser cotejada al momento de la salida del vehículo, la Terminal de Transporte será responsable por cualquier eventualidad.

ARTÍCULO 4. Delegación : Deléguese a la Inspector (a) Urbana de Policía quien desempeñas su funciones en la Inspección ubicada en la Calle 14 No 25 A – 174 Barrio 12 de octubre de esta ciudad, para que conozca y surta el procedimiento a los infractores de las medidas adoptadas en el Artículo Primero del presente Decreto, siguiendo lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y la Ley 1801 del 2016.

Parágrafo Primero: Para la imposición de las sanciones adoptadas, se surtirá el procedimiento verbal abreviado de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO 5. Control: El control y vigilancia estará a cargo de la Policía Nacional quien mediante informe pondrá en conocimiento al Inspector Urbano de Policía - Alcaldía de Valledupar, adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal los hechos cuando se infrinja esta disposición.

ARTÍCULO 6: Vigencia: Las medidas señaladas en el presente decreto son de carácter transitorio y se extenderán por el término de seis (6) Meses, contados desde la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MELLO CASTRO GONZÁLEZ
Alcalde de Valledupar

Aprobó: Dr. Arturo Calderón
Secretario de Gobierno Mpal
P/ Dailin Guerra
Profesional Universitario